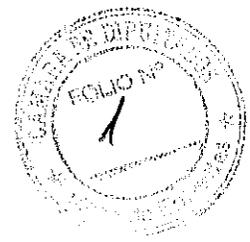




H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

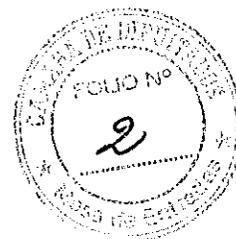
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
15 DIC 2005	
SEC: D	1º 6829 HORA 16 ⁰⁰

La Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Artículo 1: Incorpórese como párrafo cuarto del artículo 128 del Código Penal el siguiente texto: “Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que produjere, publicare, promoviere y distribuyere, imágenes pornográficas en donde se exhibiere y/o participaren menores de 18 años de edad, por la red de internet, como así también a aquellos que facilitaren el acceso de las mismas a menores de catorce años de edad”.

Artículo 2: de forma

JOSE MONGELÓ
DIPUTADO DE LA NACION



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto llenar un vacío legislativo en la punición de delitos contra la integridad sexual en menores de edad ante el altísimo desarrollo de las comunicaciones a través de los servicios de internet y el masivo uso de los mismos, especialmente por los aludidos menores.

Si bien la última modificación realizada al artículo 128 del C.P. por la ley 25.087 parecería alcanzar a aquellos supuestos en que el delito se produce a través del uso de la web, no es menos cierto que la amplísima extensión en el uso de la misma amerita la especial tipificación.

Recordemos que Internet es "un medio universal de comunicación y búsqueda de información, a muy bajo coste. Está compuesta por un conjunto de redes interconectadas, que permiten la comunicación entre millones de usuarios de todo el mundo, generando un inmenso grupo de recursos de información, en forma de imágenes, texto, gráficos y sonido" (Conf. MORÓN LERMA, Esther, Internet y Derecho Penal: Hacking y otras conductas ilícitas en la Red, ed. Aranzadi, Navarra, 1999, pág.95.).

Sin embargo, mientras por un lado son innumerables las ventajas que se derivan de su uso, la falta de regulación en la materia facilita igualmente el aumento de los ilícitos con ella.-

La invasión de PCs en los hogares y lugares de libre acceso para la población hace imposible tener una estadística precisa de la cantidad de gente que tiene contacto con Internet. Lo que sí se puede cuantificar son los daños que el acceso irrestricto e irresponsable causa en los niños. No se trata sólo de pornografía . Un niño que accede a ver ese material se encuentra de pronto ante la violencia, las drogas y las armas. Entonces un menor de diez años que tiene libre acceso a Internet adquiere una cantidad de información que no está capacitado para entender pero que puede usar.-



De acuerdo a un relevamiento realizado por la consultora Prince & Cooke, solo en la ciudad de Buenos Aires hay alrededor de diez millones de usuarios de Internet de los cuales el 88,6 por ciento son menores de 18 años.

Estas cifras sirven solo para ilustrar en parte la necesidad de la especial protección en la materia.-

Vinculados al delito de pornografía infantil, en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas se pueden citar a los siguientes documentos:

1. La ya citada Convención de los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989, ratificada por nuestro país mediante la ley 23.849.
2. La Declaración y Programa de Acción Mundial contra la explotación sexual infantil, aprobada por el Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de los niños celebrado en Estocolmo, del 27 al 31 de agosto de 1996, comprende una serie de medidas tendientes a fortalecer la cooperación entre los Estados y un compromiso de éstos en revisar su Derecho Interno. Puntualmente se estableció el deber de los Estados en "desarrollar o reforzar y aplicar medidas legales nacionales para establecer la responsabilidad criminal de los proveedores de servicios, clientes e intermediarios en la prostitución, tráfico y pornografía infantil, incluida la posesión de material pornográfico infantil".
3. El programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de la O.N.U., por la resolución 1992/74.
4. La resolución 48/156 de 1993, de la Asamblea General de la O.N.U., acerca de la necesidad de adoptar medidas internacionales eficaces para prevenir, entre otras acciones, la utilización de niños en la pornografía.
5. Las resoluciones 51/76 y 51/77 de la Asamblea General de la O.N.U. de diciembre de 1996 sobre los Derechos del Niño.

En cuanto a las modificaciones operadas en el derecho interno, son varios los países que han incorporado figuras penales vinculadas a



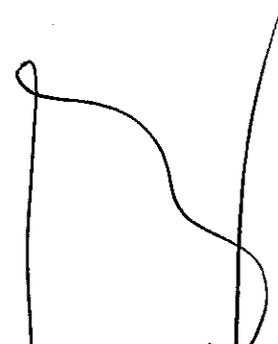
H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgia del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

la pornografía infantil, en especial, relativas a la difusión de este material a través de Internet. (Italia, España, entre otros).-

Por todas estas razones, entendemos imprescindible extender la protección a los menores y tipificar expresamente los actos cometidos a través de la web y por ello, en mérito de los fundamentos expuestos, al Señor Presidente, solicito la sanción de la norma propuesta.-



JOSE MONGELO
DIPUTADO DE LA NACION